

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LVII	Managua, D. N., Jueves 9 de Julio de 1953	Nº. 157
----------	---	---------

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

Décima Segunda Sesión de la Cámara de Diputados Pág. 1425

CAMARA DEL SENADO

Cuarta Sesión de la Cámara del Senado 1426

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Estatutos del Club Social de Managua 1427

Contraloría Especial de Cuentas Locales 1435

SECCION JUDICIAL

Remates 1436

Títulos Supletorios 1437

Marcas de Fábrica 1438

Citaciones 1440

Notificación 1440

PODER EJECUTIVO

Cámara de Diputados

Décima Segunda Sesión de la Cámara de Diputados, en la reunión ordinaria de su Tercer Período constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las ocho y treinta minutos de la noche del día martes, veintitres de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.

Preside el Diputado Somoza Debayle, asistido de los Diputados Morales Marengo y Román, como Primero y Segundo Secretario, respectivamente.

Concurrieron además, los siguientes Diputados: Astorga, Rizo Gadea, Pereira, Cerna, Navarro, Conrado Vado, Benoit, Zurita, Bustamante, Irlas, Zúniga Padilla, Artiles, Espinosa Buitrago, Abaúnza Marengo, Solórzano (Ismael), Estrada, Morales Cruz (Dionisio), Chamorro (Edmundo), Rojas (Felipe F.), Arana Montalván, Pinell, Mairena, Martínez Talavera, Medina Baca y Zamora.

- 1.—El Presidente declara abierta la sesión.
- 2.—Se lee, se discute y aprueba sin modificación alguna, el acta de la sesión anterior.
- 3.—El Diputado Estrada pide que el Congreso realice un homenaje al cadáver de la

señora doña Rosario Murillo viuda de Darío, fallecida en la mañana de este día y en atención de haber sido esposa del gran poeta Rubén Darío.

4.—El Diputado Zurita pide que la Cámara guarde un minuto de silencio en homenaje a la honorable matrona desaparecida, acto que realiza inmediatamente.

5.—El Diputado Somoza Debayle explica que ya se ha designado una Comisión, la que, integrada por los Diputados Zurita, Cerna y Estrada, se pondrán al habla con la Cámara del Senado para determinar lo que sea posible hacer en homenaje a la viuda de Darío. La Cámara enviará además una ofrenda floral y en los funerales estará representada por los mismos comisionados.

6.—El Diputado Arana Montalván mociona para que el Congreso celebre una sesión especial para recibir en su seno al Excelentísimo Señor Presidente de la República de Costa Rica, Don Otilio Ulate, que está por llegar al país. A este respecto el Presidente Somoza Debayle informa que se ha nombrado a la Comisión de Relaciones Exteriores para que se aboque con el Ministerio del Ramo y resuelvan como puede incluirse en el programa oficial el homenaje del Congreso al Mandatario de la Nación hermana.

7.—Se da lectura a un proyecto del Ministro de la Gobernación, que tiende a reformar la Ley Creadora de los Ministerios de Estado, emitida en Julio de 1948 y reformada en 1952. El proyecto, que fundamentalmente hace pasar el departamento de patentes y marcas de fábrica bajo la dependencia del Ministerio de Economía, es enviado a la Comisión respectiva para su debido estudio.

8.—El Presidente Somoza Debayle pide la venia de la Cámara para dar lectura al dictamen sobre el proyecto de ley que trata de concederle el derecho del sufragio a la mujer nicaragüense, presentado por los Diputados Munguía Novoa y Artiles, haciendo ver que no figura en la orden del día. El Diputado Abaúnza Marengo se hace eco del sentir de la Cámara y dice que no hay ningún inconveniente para que tal cuestión sea tratada en esta sesión. Acto seguido, el Secretario Morales Marengo da lectura al dic-

támen de mayoría, suscrito por los Diputados Zurita y Tablada Solís, que se oponen al proyecto en referencia, leyéndose a continuación el disentimiento del Diputado Zúniga Padilla que favorece al proyecto. Puesto a discusión el dictámen de mayoría, se pronuncian en su contra los Diputados Artilles, Abaúnza Marengo, Morales Cruz (Dionisio), Estrada y Zúniga Padilla. El Diputado Zurita defiende el dictámen. A su vez, el Diputado Arana Montalván, pide que se suspenda la discusión del dictámen por el término de tres meses, dándole este plazo al Ejecutivo para que presente un proyecto más amplio sobre la materia. El Diputado Zurita dice que solamente cabría el retiro del proyecto de parte de los doctores Artilles y Munguía Novoa, pero este Diputado no se halla presente y el Diputado Artilles dice que él no lo retira, por lo que se procede a la votación del dictámen. Este, finalmente es aprobado por diez y siete votos contra once, lo que rechaza el proyecto en primer debate.

9.—El Presidente cita para las ocho de la noche del día siguiente y levanta la sesión.

Luis A. Somoza,
Presidente.

Juan J. Marengo M.,
Secretario.

Ignacio Román,
Secretario.

Cámara del Senado

Cuarta Sesión de la Cámara del Senado correspondiente a las ordinarias del tercer período constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D.N., a las once y quince minutos de la mañana del día martes dos de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.

Presidencia del Honorable Senador doctor Lorenzo Guerrero, asistido de los Secretarios Honorables Senadores don Alejandro Abaúnza E. y don Pablo Rener, como primero y segundo, respectivamente.

Concurrieron además, los Honorables Senadores Argüello (Mariano), Castillo C., Cruz Porras, Debayle, Guerrero Castillo, Sánchez B. y Zelaya C.

10.—Se abrió la sesión.

20.—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

30.—El Honorable Senador Zelaya C. informó a la Cámara que en compañía de los Honorables Senadores Debayle y Gallard, estuvieron a visitar al Honorable Senador Dr. Emilio Alvarez Lejarza, quien no sabe todavía si se va a operar en Nicaragua o fuera del país, y les expresó que estaba sumamente agradecido a la Honorable Cámara por su atención.

La Mesa rindió las gracias a la Comisión por el informe rendido.

40.—El primer Secretario Honorable Senador doctor Argüello Vidaurre pasó a ocupar su asiento respectivo en la Mesa Directiva.

50.—Se leyeron y pasaron a Comisión de Gobernación los siguientes proyectos de ley:

- 1) Créase un nuevo Juzgado para el Distrito Judicial de Boaco con asiento en la ciudad del mismo nombre;
- 2) Créase un nuevo Juzgado de Distrito en el Departamento de Masaya, con asiento en la ciudad del mismo nombre;
- 3) Derógase el Decreto Legislativo número 113 de fecha 6 de Junio de 1941, referente a la prelación del matrimonio civil.

Encontrándose desintegrada la Comisión de Gobernación por ausencia del Honorable Senador doctor Argüello Bolaños, la Mesa nombró, para que lo reponga mientras dure su ausencia, al Honorable Senador Castillo C.

60.—Se leyó y pasó a Comisión de Relaciones Exteriores el proyecto de resolución tendiente a aprobar el Convenio Cultural celebrado entre los Estados Unidos del Brasil y Nicaragua.

La Mesa nombró al Honorable Senador doctor Manzanares para que reponga al Honorable Senador doctor Argüello Bolaños, miembro de la Comisión de Relaciones Exteriores, mientras dure la ausencia de éste.

70.—Se suspendió la sesión mientras la Comisión de Gobernación emite su dictámen sobre el proyecto de ley por el cual se crea un nuevo Juzgado para el Distrito Judicial de Boaco.

80.—Se reanudó la sesión.

90.—Se leyó y aprobó en lo general, en primer debate, el dictámen de la Comisión de Gobernación juntamente con el proyecto de ley tendiente a crear un nuevo Juzgado en la ciudad de Boaco.

A discusión en lo particular, fueron aprobados sin modificación alguna, los artículos 10., 20. y 30. de la iniciativa en discusión.

Al discutirse el Arto. 40., el Honorable Senador doctor Mariano Argüello sugirió que como una corrección de estilo se suprimiera la preposición «de» en la frase que dice: «y otro de archivero».

La Comisión de Estilo quedó encargada de hacer la modificación indicada y encontrándose desintegrada esta Comisión por ausencia del Honorable Senador Dr. Alvarez Lejarza, la Mesa, nombró para reponerlo, al Honorable Senador Castillo C.

Se leyó y aprobó el Arto. 50., último de que consta la iniciativa.

A moción del Honorable Senador Sánchez B., se dispensaron a este proyecto, los

trámites de segundo debate, lectura de autógrafos, aprobación del acta en la parte concuente y demás reglamentarios.

10.—Se levantó la sesión, citando el señor Presidente para celebrar la próxima el día miércoles tres del corriente a la hora reglamentaria.

Lorenzo Guerrero,
Presidente.

Alberto Argüello Vidaurre,
Secretario.

Pablo Rener,
Secretario.

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

No. 355

El Presidente de la República,
Considerando:

Que en oficio recibido por la Secretaría de Gobernación, suscrito por el Dr. J. A. Artilles, en su calidad de Secretario del Club Social de Managua, y fechado el 28 de Abril de 1953, transcribe el Punto IV, del Acta de la Asamblea General de ese Centro Social, y que literalmente dice:

«IV.—El señor Secretario dió lectura a los Estatutos. Luego don Leonardo Ortega Silva, hizo moción para que la presente Asamblea ratifique la aprobación de los Estatutos del año de 1943, a fin de que sean enviados al Poder Ejecutivo. Sometida que fué a votación la moción Ortega Silva, fué aprobada por unanimidad».

Acuerda:

Unico:—Aprobar en la forma siguiente, los Estatutos del Club Social de Managua, que literalmente dicen:

«En Sesión No. VIII, de la Asamblea de Socios Accionistas, celebrado el 28 de Febrero de 1943, fueron aprobados los siguientes

ESTATUTOS DEL CLUB SOCIAL DE MANAGUA

Denominación y Objeto

Art. 1—La Asociación constituida en Acta de 19 de Septiembre del año de 1911, bajo el nombre «Club de Managua», se denomina actualmente «Club Social de Managua», y es una persona jurídica, que se regirá de acuerdo con los presentes Estatutos.

Su duración será ilimitada, y su domicilio legal, la ciudad de Managua, Distrito Nacional.

Art 2—El Club Social de Managua, el que para brevedad será designado en el curso de estos Estatutos, con el solo nombre del Club, tiene por finalidad el proporcionar a sus miembros y familias un lugar

de agradable reunión, de lectura y de distracciones culta y recreativas, con toda la conveniencia que reporta el mútuo trato y el intercambio social, entre personas de buena educación.

Art. 3—Esta Asociación es ajena a todo propósito religioso o político.

Art. 4—En el Establecimiento habrá los servicios privados que la Junta Directiva juzgue oportuno establecer, para uso exclusivo de los miembros del Club y de las personas que lo frecuenten debidamente autorizadas, pudiendo celebrarse a este respecto, los contratos necesarios con el objeto de proporcionarlos. La Junta Directiva deberá mantener, entre los servicios privados de que se habla, el de biblioteca, el de billares, el de juegos permitidos, y el de cantina y restaurante.

Art. 5—Solamente pueden concurrir al Club los socios y las demás personas que tienen derecho para ello, de conformidad con los presentes Estatutos.

De los Socios, sus derechos y deberes

Art. 6—Hay dos clases de socios: Accionistas y no Accionistas. Unos y otros estarán sujetos a estos Estatutos y a los Reglamentos y Resoluciones que emitan los organismos debidamente facultados.

Art. 7—Los socios accionistas pagarán una cuota de entrada de Tres Mil Córdobas (₡ 3,000.00), como valor de la acción. No podrá tomarse más de una acción por persona. Los socios accionistas son los dueños del Establecimiento y demás bienes sociales y los únicos que tienen derecho a votar y a formar parte de la Junta General y de la Junta Directiva. Los socios accionistas no podrán transferir su acción. En caso de deceso de un socio accionista, sus herederos testamentarios o abintestato recibirán del Club una suma igual al valor de la acción al tiempo de la muerte del socio. Es entendido que el Club deducirá del valor de la acción, cualquier obligación o deuda que tuviere pendiente el socio fallecido. El número de socios accionistas podrá limitarlo la Junta General.

Art. 8—Los socios no accionistas pagarán por cuota de entrada la suma de Trescientos Córdobas (₡ 300.00).

Art. 9—En cualquier tiempo la Junta General podrá variar el valor de la acción y el de la cuota de entrada para los socios no accionistas.

Art. 10—Tanto los socios accionistas como los no accionistas se designarán, por razón de su domicilio, en socios residentes y socios correspondientes. Los primeros son los que tienen su domicilio dentro de la comprensión administrativa del Distrito Nacional, aunque por cualquier motivo, se fueren a residir temporalmente fuera de la mis-

ma. Los segundos, o sean los socios correspondientes, son los que no tienen su domicilio dentro de la indicada comprensión administrativa, aunque por cualquier motivo permanecieren temporalmente dentro de ella. Los socios residentes que pasen a ser correspondientes y viceversa, deben dar aviso a la Junta Directiva, para que ésta, si lo estima justo, tome la debida nota de la diferencia de la cuota mensual.

Art. 11—La Junta General detallará las cuotas que los socios deberán pagar mensualmente. Los socios correspondientes pagarán la mitad de la cuota mensual de los socios residentes.

Art. 12—Para ser socio se necesita:

- a) Presentar solicitud por escrito a la Secretaría del Club, en la forma que determinare el Reglamento;
- b) Ser declarado aceptable, a juicio prudencial de la Junta Directiva; y
- c) Ser aceptado por las dos terceras partes de los socios accionistas que hayan votado, siempre que a la solicitud se le hubiere dado curso de conformidad con los incisos que anteceden.

La Junta Directiva no dará trámite a la solicitud del aspirante a socio, si éste no es aceptado por ella.

Para los efectos de la votación, la Secretaría distribuirá entre todos los socios accionistas las boletas necesarias a fin de que las depositen dentro del término de cinco días, en una urna cerrada y sellada. Los votantes deberán, al depositar el voto, firmar un libro que se llevará al efecto. El escrutinio será practicado por la Junta Directiva en su inmediata sesión. Los votos depositados deberán coincidir con el número de las firmas estampadas en cada votación. Para los efectos de los dos tercios de votos, en el caso de que los votos depositados no sean divisibles por tres, se requerirá para la admisión, que el número de votos favorables sea el doble del número de votos negativos. La Junta Directiva abrirá nueva votación en el caso en que no hubieren votado, por lo menos, la tercera parte de los socios accionistas residentes y esta segunda votación será válida con cualquier número de votantes.

Art. 13—Para ser socio accionista se necesita, además de lo dispuesto en el artículo anterior, ser mayor de edad o haber sido declarado jurídicamente mayor de edad o emancipado legalmente. Para ser socio no accionista, es necesario haber cumplido dieciocho años.

Art. 14—La persona aceptada como socio, de conformidad con los artículos 12 y 13 que anteceden, que no pague la cuota de entrada correspondiente, dentro de los quince días subsiguientes al en que se le participe su admisión, se considerará que nunca

ha pertenecido al Club, y no podrá presentar nueva solicitud sino pasados seis meses de su anterior petición; y en este caso deberá acompañar la cuota de entrada respectiva, la que será devuelta en caso de rechazo.

Art. 15—Si un socio no accionista desea hacerse accionista, deberá hacer su solicitud escrita a la Directiva; y si es aceptado por la Junta General, deberá pagar la diferencia entre el valor que entonces tenga la acción y la suma que pagó como cuota de entrada para socio no accionista. Si no efectuare el entero de su cuota, de conformidad con el artículo 14, continuará como socio no accionista.

Art. 16—Toda persona que habiendo dejado de ser socio, solicite ingresar de nuevo al Club, tendrá:

- a) Que sujetarse a los requisitos establecidos en estos Estatutos para ser admitido como socio; y
- b) Estar solvente con el club.

Art. 17 En el caso de que una solicitud de admisión de socio no haya sido admitida, bien sea por la Junta Directiva, o en votación general, el interesado no podrá presentar nueva solicitud, sino después de haber transcurrido dos años de la fecha en que presentó la que fué rechazada.

Art. 18—La cuota mensual deberá satisfacerse dentro de los primeros quince días del mes a que corresponda. Serán suspendidos de sus derechos sociales los que se retrasen en el pago de dos cuotas mensuales consecutivas; o, en un mes, sus deudas, de cantinas o restaurante, y se les tendrá de hecho, definitivamente separados del Club, por no pagar tres mensualidades consecutivas, salvo que fuere socio accionista, en cuyo caso, se irá cargando el rezago a la cuenta de su acción, quedando siempre en suspenso mientras no cancele la deuda. Una vez agotado el valor de la acción, quedará de hecho definitivamente separado del Club y cancelada su acción.

En caso de que se prive temporalmente a un socio de sus derechos estará obligado a seguir pagando la cuota mensual durante la suspensión. La infracción de este artículo hará responsables solidariamente a los miembros de la Junta Directiva por lo que se deba al Club. En ningún caso se podrá reducir el importe de las deudas del Club, con convenio o sin él.

Art. 19—El socio que voluntariamente se ausente del país por más de tres meses, no pagará cuota mensual mientras dure su ausencia, siempre que haya dado previamente aviso escrito a la Directiva. El socio que salga de Managua por fuerza mayor, no está obligado a pagar las cuotas mensuales, aun en el caso de que no hubiere dado el indicado aviso previo, considerándose siempre como miembro del Club. En ambos casos,

el beneficio comienza desde el mes siguiente al de la partida del socio y termina en el que regresa; pero se encuentra obligado a participar a la Junta Directiva su regreso, dentro de los ocho días siguientes.

Art. 20—Cuando un socio desee retirarse del Club, deberá participarlo por escrito a la Secretaría, y la Junta Directiva admitirá la renuncia si no hubiera cuenta alguna que pagar, pues si la hubiere quedará sometido a la pena de tenerlo por separado de hecho definitivamente, y no podrá volver a ingresar al Club sin cancelar previamente su deuda. El socio accionista que renuncie voluntariamente o que sea separado definitivamente por la Junta Directiva o por la Junta General por cualquier causa de las establecidas en los presentes Estatutos, perderá, por este solo hecho, todos los derechos de su acción, quedando ésta cancelada.

Art. 21—Los socios están obligados a pagar mensualmente las cuotas establecidas, o las que en lo sucesivo establezca el Club, así como sus deudas de cualquier género para con el Club, y a observar orden, compostura y las maneras propias de un miembro de sociedad culta. Por su parte los socios tienen derecho de reclamar el estricto cumplimiento de los Estatutos y Reglamento Interior; y a hacer uso de la localidad del Club y sus enseres, sin detrimento de ellos, y sujetos a las horas y demás reglamentaciones que se establezcan, pudiendo también introducir visitantes, bajo su responsabilidad solidaria y de acuerdo con las prescripciones del Club. El Club no es responsable por accidentes directos o indirectos que sufran en su local y dependencia, los socios o visitantes,

Art. 22—Como especial cortesía del Club para con los miembros del Cuerpo Diplomático acreditados ante el Gobierno de Nicaragua, (Jefes y Secretarios de legaciones), la Junta Directiva podrá, en cada caso, equiparar a los Diplomáticos a la categoría de socios no accionistas, con todos los derechos y obligaciones correlativas, y con el solo pago de la cuota mensual.

De los Visitadores

Art. 23—Los socios tendrán derecho de introducir al Club, bajo su responsabilidad solidaria, a personas de consideración social, cuyo domicilio estuviere fuera de la comprensión administrativa del Distrito Nacional; debiendo requerir de la Secretaría, después de la primera visita, una tarjeta de identidad, válida por treinta días solamente. Pasado este plazo y a solicitud de cualquier socio, podrá, prorrogarse el derecho de visitar el Club únicamente por seis meses, más, si la Directiva diere su aprobación. En este caso el visitante debe pagar las cuotas mensuales correspondientes. Los pre-

sentantes, con el solo hecho de solicitar la tarjeta o la prórroga de que se habla en este artículo, se constituyen ipso facto en fiadores solidarios de las personas patrocinadas por ellos, respecto de las obligaciones que los visitantes contraigan con el Club.

Art. 24—La Junta Directiva reglamentará todo lo concerniente a la expedición de las mencionadas tarjetas, pudiendo negarlas sin obligación de explicar al interesado los motivos de la negativa.

Art. 25 Los visitantes firmarán el libro que se llevará para los efectos de cumplir con las disposiciones de los artículos que anteceden.

Art. 26—El socio presentante tendrá el derecho de pedir que se retire la tarjeta emitida de conformidad con el artículo 23 de los presentes Estatutos, haciéndolo constar en el Libro respectivo, y dando aviso escrito a la Secretaría. La Junta Directiva tendrá siempre derecho de retirar la tarjeta cuando lo juzgue conveniente.

Art. 27—Los socios de otros centros sociales similares al Club, con los cuales exista convenio de reciprocidad, están equiparados, en cuanto a sus derechos y obligaciones, a los transentes, que visitan con tarjetas de presentación el Establecimiento, sin perjuicio de las estipulaciones especiales consignadas en dichos convenios.

Art. 28—Los visitantes, que de conformidad con las disposiciones que anteceden, tengan derecho de frecuentar el Club, no podrán introducir al Establecimiento a otra persona. Toda infracción cometida por ellos y la falta de pago de las cuotas en su caso, les privará del derecho de visitar el Club, previa resolución de la Junta Directiva. Perderán asimismo el derecho de frecuentar el Club, desde que fijen su residencia dentro de la comprensión administrativa del Distrito Nacional.

Art. 29—Las esposas e hijos de los socios tienen derecho de concurrir al Club, sin necesidad de ir acompañadas por algún socio; lo mismo que las señoras y señoritas acompañadas por aquellos. Los menores de dieciocho años de edad, de ambos sexos, hijos de socios podrán concurrir al Establecimiento acompañados de sus padres o de otro socios; pero los menos de 15 años de edad deberán de retirarse del Establecimiento a las siete de la noche.

De la Junta General

Art. 30—El más alto cuerpo de esta Asociación es su Junta General, la cual la constituyen y forman únicamente, los socios accionistas.

Art. 31—Habrá en el año dos sesiones ordinarias: una durante la segunda quincena del mes de febrero, en la fecha que designe la Junta Directiva, y otra el veinticinco de

Diciembre. Estas sesiones se celebrarán con cualquier número de socios accionistas que concurran.

Art. 32 En la sesión ordinaria del 25 de Diciembre, después de oírse el informe que presente la Junta Directiva por medio de la Secretaría, en una Memoria, acerca de la gestión del año que fina, solo se tratará de votar el presupuesto; de designar los encargados de glosar las cuentas de la administración que finaliza; y de practicar la elección de los miembros de la Junta Directiva, para el período siguiente. En la sesión ordinaria de Febrero se considerará el dictamen de la comisión glosadora a que se refiere la fracción f) del artículo 38 de los presentes Estatutos; se aprobarán o improbarán las cuentas glosadas y la Memoria; y se propondrán las reformas que se consideren practicables. En esta sesión se conocerá de todo asunto que sometan los socios.

Art. 33—La Junta General podrá celebrar sesiones extraordinarias cuando sea convocada por la Junta Directiva, o cuando lo soliciten por escrito y bajo sus firmas veinticinco socios accionistas, por lo menos.

Es indispensable que en las citaciones para la reunión extraordinaria, se dé a conocer previamente el objeto de la sesión, para tratar de ello exclusivamente. Sin embargo la Junta Directiva también podrá someter cualquier otro asunto, dando sí preferencia a lo pedido por los socios. Habrá quorum con la mayoría absoluta del total de socios accionistas residentes.

Si no se lograra tal quorum, se convocará nuevamente y en tal caso será válida la sesión con cualquier número de socios accionistas que asistan. Comenzada la sesión con el quorum correspondiente, no se suspenderá y será válido todo lo que se resuelva cualquiera que sea el número de los socios que se retiren.

Art. 34—Las citaciones a los socios para la Junta General ordinaria o extraordinaria, se harán por Secretaría, con cinco días de anticipación por lo menos, mediante esquila que se enviará a cada socio accionista, y además por medio de avisos en un diario local.

Art. 35—El voto en las Juntas Generales será público, salvo para la elección de la Junta Directiva, en cuyo caso el voto será secreto. Si hubiere empate, el Presidente o el que haga sus veces, abrirá nuevamente el asunto, a discusión, si fuere del caso, y procederá a tomar nueva votación. Si el empate persistiere, el Presidente, o el que haga sus veces, tendrá doble voto.

La facultad de votar es indelegable.

Art. 36—Las resoluciones de la Junta General, ordinarias o extraordinarias, se tomarán por mayoría absoluta de los votos pre-

sentes, salvo los casos especiales en que estos Estatutos requieran otra clase de mayoría.

Art. 37—Para reformar los presentes Estatutos; para limitar el número de socios accionistas o no accionistas; para hipotecar o enajenar los bienes raíces del Club y para hacer uso de las facultades establecidas en los ordinales c) y d) del artículo siguiente, se necesitan los dos tercios de votos de los socios presentes en una sesión a la que concurran la mayoría absoluta de accionistas residentes.

Si se intentare hacer cargos a la Junta Directiva, deben los solicitantes especificarlos claramente, para que la Junta vaya preparada para contestar.

Art. 38—Son facultades de la Junta General:

- a) Elegir los miembros de la Junta Directiva, darles posesión de sus cargos y reponer las vacantes que ocurran durante el período;
 - b) Exigir de la Directiva cesante la Memoria de que habla el artículo 32 y el ordinal 16 del artículo 44 de estos Estatutos;
 - c) Declarar responsables a la Junta Directiva o al Tesorero, cada uno en su caso, por la indebida inversión de los fondos del Club;
 - d) Pedir su dimisión a los miembros de la Junta Directiva que se manifiesten morosos en el cumplimiento de sus deberes, y removerlos en caso de negativa;
 - e) Deliberar y resolver sobre los asuntos que le someta la Junta Directiva o cualquiera de los socios;
 - f) Glosar, por medio de una comisión de dos socios accionistas nombrados al efecto, las cuentas de los Tesoreros, y extender a éstos su finiquitos, si estuvieren correctas;
 - g) Votar el presupuesto anual del Club, tomando por base el proyecto que le presente la Junta Directiva;
 - h) Resolver sobre las erogaciones extraordinarias que se requieran;
 - i) Decidir acerca de la disolución del Club;
 - j) Reformar total o parcialmente estos Estatutos;
 - k) Decidir acerca del arriendo de los servicios de cantina y restaurantes; y
 - l) Las demás facultades que le confieran las leyes y los presentes Estatutos.
- Las facultades que anteceden son indelegables. Se exceptúan las que tratan de asuntos que por su naturaleza puedan ser encomendados a la Junta Directiva, y la de dar posesión de los cargos de nombramiento de la Junta General.

Art. 39—La Junta General es la única que debe enajenar o gravar los bienes raíces del

Club. Cuando lo crea necesario, dará la autorización correspondiente.

De la Junta Directiva

Art. 40—El Club estará dirigido, manejado y administrado por una Junta Directiva compuesta de nueve miembros: un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Vice-Secretario, un Tesorero, un Vice-Tesorero y tres Vocales.

El primer Vocal de la Junta Directiva será siempre el que haya sido Presidente de la Junta Directiva inmediata anterior.

Los cargos de la Junta Directiva, serán gratuitos. La elección de sus miembros se hará en votación secreta para cada funcionario, por mayoría absoluta y solamente por los socios que estuvieren presentes en la Junta General. El período de duración será de un año, que principiará a contarse desde el primero de Enero siguiente a la elección, fecha en que deberán tomar posesión las personas electas. No podrán tomar posesión de sus cargos los miembros electos que no estén solventes con la Tesorería del Club. Si por cualquier causa no es electa o no toma posesión una Junta Directiva, continuará la anterior.

Art. 41—La Directiva celebrará sesión ordinaria el día último de cada mes, y extraordinaria siempre que el Presidente lo crea conveniente o se lo pidan dos de sus miembros, de palabra o por escrito.

Art. 42—Para que los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva sean válidos, será preciso que concurren a la sesión cinco de los nueve socios que la constituyan, cuando menos, y se den aquellos por mayoría numérica de votos.

Art. 43—Si durante los primeros seis meses de ejercicio ocurrieren vacantes en la Junta Directiva, se convocará a la Junta General para que designe los nuevos sustitutos por el tiempo que faltare del período.

Art. 44—Son atribuciones de la Junta Directiva:

- 1 Emitir los reglamentos interiores necesarios para el buen régimen del Establecimiento, así como introducir las reformas que juzgue pertinentes;
- 2 Vigilar las observaciones de los Estatutos, reglamentos y acuerdos emitidos;
- 3 Convocar por Secretaría a las Juntas Generales y presidir sus reuniones;
- 4 Invertir los fondos del Club de acuerdo con el presupuesto;
- 5 Proveer al Establecimiento de todo lo que sea necesario a su objeto y buen servicio, sin exceder la partida de imprevistos;
- 6 Procurar el buen uso de los muebles, efectos y enseres del Club y no permitir que sean sacados del local para

usarlos fuera, salvo que así lo disponga la Junta General;

- 7 Enajenar los muebles y enseres que no fueren útiles al Establecimiento;
- 8 Administrar los servicios de cantina y de restaurante;
- 9 Conferir poderes especiales de toda clase, para representar al Club en defecto del Presidente;
- 10 Celebrar contratos especiales cuando así convenga al mejor servicio;
- 11 Nombrar y renovar los empleados del Club, fijar sus sueldos y determinar sus obligaciones. Los nombramientos de empleados con sueldos, no podrán recaer en socios del Club;
- 12 Suscribir al Club a un número suficiente de revistas y periódicos nacionales y extranjeros, teniendo especial cuidado de que los halla de todas las opiniones políticas y de que no falten nunca los oficiales de Nicaragua;
- 13 Adquirir por suscripción o compra las obras científicas, literarias y de recreo que considere de más mérito e importancia, mostrando decidido empeño por el engrandecimiento de la Biblioteca;
- 14 Proponer y admitir la reciprocidad con otros círculos de la misma índole del Club, para el derecho de asistencia de sus miembros;
- 15 Organizar bailes, conciertos, veladas, exhibiciones y otros espectáculos propios de la Asociación;
- 16 Presentar cada año a la Junta General una Memoria suscrita de la administración y marcha de la Asociación, sugiriendo las mejoras o reformas que crea pertinentes para bien del Club. Dicho informe se acompañará de un Balance General que formará el Tesorero de las cuentas durante el año económico del Club que comienza el primero de Diciembre y termina el treinta de Noviembre siguiente; y del Inventario de los bienes sociales;
- 17 Nombrar cada mes, en la sesión ordinaria un Supervigilante de entre los socios, el que tendrá la facultad de corregir inmediatamente cualquier irregularidad que notare y resolver las quejas que se presenten con la obligación de dar parte a la Junta Directiva en su reunión próxima. El nombre del Supervigilante se fijará en la «tabla de avisos»;
- 18 Oír y resolver las quejas que los socios o el Administrador eleven por medio del libro respectivo, así como tomar nota de las observaciones consignadas en el mismo;
- 19 Nombrar las comisiones que crea necesarias para el buen régimen interior o representación del Club;

- 20 Autorizar fiestas particulares en el Establecimiento con estricta conformidad con estos Estatutos y el Reglamento Interior;
- 21 Designar cuando en la Junta faltare el propietario de un cargo y el Suplente, quien deba desempeñarlo por entonces;
- 22 Formular el presupuesto anual del Club que ha de ser sometido a la aprobación de la Junta General; y
- 23 Conocer de todos aquellos asuntos que no le correspondieren expresamente a la Junta General.

Del Presidente

Art 45—El Presidente de la Junta Directiva es el Presidente y Jefe del Club. Llevará su representación en cuantos actos ocurran dentro o fuera del Establecimiento. Será su representante legal, con facultades de mandatario general; hará uso de la razón social del Club; y con la autorización de la Junta Directiva podrá otorgar poderes especiales. En caso de que se trate de tomar dinero a interés, adquirir, enajenar o gravar bienes inmuebles, necesitará además de la autorización previa de la Junta General, suscribir la obligación o contratos correspondientes, en unión de otro miembro de la Junta Directiva, que ésta designe. En razón de su cargo, el Presidente será el primero en cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y demás leyes del trato social, y deberá empeñarse en impulsar la marcha y desarrollo del Establecimiento para que éste pueda llenar los fines de su instituto. Estará obligado a concurrir frecuentemente al edificio y anexos, para cerciorarse de sus necesidades y remediarlas prontamente.

Art. 46—Además son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir y dirigir las sesiones y discusiones de la Junta General y de la Junta Directiva;
- b) Mantener la buena armonía entre los socios;
- c) Autorizar con su firma, en unión del Secretario, las actas de las sesiones de la Junta General y de la Junta Directiva;
- d) Poner el «páguese» a todos los documentos o recibos que haya de pagar el Tesorero;
- e) Ejercer la alta inspección y suprema dirección del Club; y
- f) Oír las quejas y observaciones, remediar las faltas que pueda; resolver por sí, las dificultades en los casos urgentes, y dar cuenta en la primera sesión, a la Junta Directiva, para que ésta apruebe o desapruuebe la medida adoptada.

Art. 47—El Vice-Presidente sustituirá al Presidente, en todas sus atribuciones y deberes, cuando por cualquier motivo justificado no pueda éste desempeñar las funcio-

nes de su cargo. Al efecto el Presidente dará aviso oportunamente a la Secretaría y al Vice-Presidente para que lo sustituya.

Del Secretario

Art. 48—Incumbe al Secretario:

- a) Ser órgano de comunicación del Club;
- b) Comunicar la convocatoria para las sesiones de la Junta General y de la Junta Directiva;
- c) Redactar y firmar en unión del Presidente, las actas de las sesiones de la Junta Directiva y con los otros miembros de la misma que quisieren hacerlo. Las actas de la Junta General serán firmadas por el Presidente y el Secretario y por los socios accionistas que hayan concurrido y así lo deseen. También incumbe al Secretario la custodia de los libros de actas;
- d) Atender activamente la correspondencia del Club, y comunicar todas las resoluciones, citaciones y avisos de la Junta Directiva y de la Junta General, a quienes corresponda, para su debido cumplimiento;
- e) Llevar un registro de todos los miembros del Club, anotando la fecha de entrada, y en caso de separación, también la de salida, con razón de los motivos que la ocasionaron;
- f) Comunicar al Tesorero la admisión de socios y la baja de los mismos, expresando el día;
- g) Firmar y expedir las tarjetas de presentación de visitantes, haciéndolo constar en el libro respectivo; y
- h) Hacer la Memoria anual a que se refiere el artículo 44 de los presentes Estatutos.

Art. 49—El Vicesecretario sustituirá en sus funciones al Secretario, siempre que éste por causa justificada, no pueda desempeñar el cargo. Además será el Director y Jefe de la Biblioteca. A este respecto tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Tomar las suscripciones de periódicos y revistas y comprar las obras que la Directiva dispusiere;
- b) Formar todos los años en catálogo de las obras que existen en la Biblioteca y de las revistas y periódicos coleccionados.

Del Tesorero

Art. 50—Son deberes del Tesorero:

- a) Guardar los fondos del Club y llevar la dirección de los libros de contabilidad por medio del empleado o de los empleados que él nombre al efecto, con aprobación de la Junta Directiva;
- b) Efectuar las recaudaciones, depositando los fondos en un banco local, escogido por la Junta Directiva; y hacer las ero-

- gaciones acordadas, mediante cheques librados con su firma y la del Presidente;
- c) Procurar que se cobren activamente y se mantenga al día las cuentas del Establecimiento, llevándolas en debido orden e informar mensualmente a la Junta Directiva. El estado mensual de ingresos y egresos se dará a conocer a los socios, fijándolos en la Tabla de Avisos;
 - d) Firmar los recibos por cuotas, primas, contribuciones o deudas que deban pagar los socios, para cuyo efecto tendrá los libros y talonarios necesarios;
 - e) Presentar un estado del movimiento mensual a la Junta Directiva y un Balance General cuando lo requiera el Presidente;
 - f) Verificar arqueos con regularidad y ejercer la mayor vigilancia para evitar defraudaciones, dando parte al Presidente de toda sospecha que tenga o irregularidad que observe;
 - g) Dar aviso a la Junta Directiva en cada sesión ordinaria de los socios rezagados en sus cuotas y otras cuentas, y requerir a los mismos para el pago de ellas, recordándoles cortesmente por escrito las disposiciones reglamentarias de la materia, antes que venzan los términos fatales en cada caso;
 - h) Archivar los libros y otros documentos y comprobantes de gastos hechos por el Club;
 - i) Hacer que se corten las cuentas el treinta de noviembre de cada año;
 - j) Hacer entrega y rendir cuenta documentada a la nueva Junta Directiva, en los primeros diez días del mes de enero, del manejo de los fondos del Club hasta el treinta y uno de diciembre anterior, para el efecto de la glosa respectiva;
 - k) Formar el extracto anual y el Balance General de las cuentas, hasta el treinta de Noviembre, los cuales debe acompañar el Secretario en la Memoria anual; y
 - l) Facilitar los medios para arqueos que tenga a bien hacer la Junta Directiva.

Art. 51—El Vice-Tesorero sustituirá al Tesorero en todos sus deberes y atribuciones cuando éste se halle imposibilitado de ejercer su cargo. El Tesorero dará oportuno aviso al Vice-Tesorero, al Presidente y al Secretario.

De los Vocales

Art. 52—Los Vocales tomarán parte en las deliberaciones de la Junta Directiva, con voz y voto y reemplazarán en sus cargos a los otros miembros de la Junta Directiva, a falta de éstos. Esta designación la hará la Junta por votación.

Faltas y Penas

Art. 53—Habrá un libro denominado «Libro de quejas y observaciones» bajo la cus-

todía inmediata del Administrador, destinado a llevar al conocimiento de la Junta Directiva:

- a) Las quejas de un socio contra otro socio;
- b) Las del Administrador contra algún socio;
- c) Las de los socios por faltas o descuidos en los servicios;
- d) Las quejas que se originan por contravención de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la Junta Directiva y de la Junta General;
- e) Las meras observaciones que un socio tenga a bien presentar a la Junta Directiva.

Art. 54—En los casos de los incisos a) y c) del artículo anterior, o cuando, por ser la falta de índole privada, hubiere solo queja verbal puesta en conocimiento de la Junta Directiva, ésta en su próxima reunión, conocerá de la queja entablada, y, previa audiencia por escrito del acusado, clasificará la falta que es objeto de dicha queja en leve, grave o muy grave.

Art. 55—La falta leve será penada con amonestación. En caso de reincidencia con voto de censura.

La falta grave, con suspensión de los derechos de socio por un lapso que no excederá de tres meses. La muy grave, con expulsión. Esta misma pena se aplicará en caso de reincidencia de una falta grave.

Art. 56—Las penas de las dos primeras categorías serán aplicadas por la Junta Directiva. Para imponer la pena de expulsión, la Junta Directiva, una vez concluidas las diligencias creadas al efecto, desinsaculará siete socios accionistas residentes como propietarios y siete como suplentes para reponer aquellos a fin de que resuelvan o no la expulsión. Si no concurrieren siete socios entre propietarios y suplentes, se les citará por segunda vez y en tal caso habrá quorum con los que concurren. Si el jurado resolviere no haber lugar a la expulsión, la Directiva aplicará la pena de suspensión. La Junta Directiva está facultada para reglamentar lo concerniente a los dispuesto en este artículo.

Art. 57—Cualquiera que sea la pena de que se trate y para resolver sobre ella con mayor acierto, podrá ampliarse la información de los hechos denunciados, si la queja y la defensa del acusado no bastaren.

Art. 58—Cuando la queja pesare sobre uno o más miembros de la Junta Directiva, ésta, en su próxima reunión, convocará a la Junta General que es la llamada a calificar la falta y aplicar la pena.

En este caso la sesión será privada y la votación de la Junta General, será secreta.

En caso de suspensión o expulsión de uno de los miembros de la Junta Directiva,

se procederá en la misma reunión a reponer las vacantes.

Igual procedimiento se empleará cuando la misma falta se impute simultáneamente a un miembro de la Junta Directiva y a un socio que no lo sea.

Art. 59—Cuando un socio, fuera del Club se hubiera hecho culpable de una falta notoria y pública que merezca la reprobación social, la Junta Directiva podrá proceder contra él, de conformidad con lo dispuesto en los artículos anteriores.

Art. 60—El socio expulsado no podrá durante dos años ingresar al Club ni concurrir a sus salones, aunque pertenezca a otra asociación con la cual existan convenios de reciprocidad.

Cuando la expulsión fuere por deuda de juego o actos contrarios a la moral, no podrá nunca ingresar ni concurrir al Club.

Disposiciones Generales

Art. 61—Ningún socio, aunque pertenezca a la Junta Directiva, tiene derecho de sacar del recinto del Club, muebles, útiles, ni otros objetos. La extracción de libros, revistas y periódicos se hará conforme lo dispuesto en el Reglamento Interior.

Art. 62—La persona que destruyere, inutilizare o simplemente dañare cualquier mueble u objeto perteneciente al Club, está obligado reponerlo por otro análogo o a repararlo por su cuenta, a juicio prudencial de la Junta Directiva, sin perjuicio de las otras responsabilidades que ésta pueda deducirle.

Art. 63—Lo que se resuelva en las sesiones por la Junta General o por la Junta Directiva, queda aprobado de una vez y no se halla sujeto a reconsideración. Esta disposición no impide dictar acuerdos que modifiquen o destruyan los efectos de otros acuerdos anteriores, con tal que con los nuevos, no se infrinja o eluda algún precepto de estos Estatutos o del Reglamento Interior.

Art. 64—Los dependientes que manejen fondos del Club, estarán obligados a rendir fianza proporcionada, ante notario público autorizado, a juicio de la Directiva, conforme a los intereses que se le confían.

Art. 65—El Club Social de Managua, es un establecimiento privado y de fines puramente sociales.

Art. 66—Habrà en el Establecimiento una tabla de avisos en la cual se fijarán todas las resoluciones, acuerdos y avisos que la Junta Directiva desee llevar oficialmente al conocimiento de los socios y de las demás personas autorizadas para concurrir al Club.

Art. 67—Los servicios de cantina y restaurante se regirán conforme al Reglamento Interior o reglamentos especiales que se emitan por la Junta Directiva.

Art. 68—Para los casos que se presenten y que no estén contemplados en estos Esta-

tutos, se faculta a la Junta Directiva para que de acuerdo con seis socios accionistas, de escogencia de la misma Junta Directiva, de los cuales tres, por lo menos, deben ser abogados, dicten las disposiciones que convengan.

Art. 69—En los casos en que las disposiciones de estos Estatutos no sean claras y terminantes, ni la Junta General, ni la Junta Directiva, podrán resolver nada en oposición a ellas. Para enmendar cualquier error no quedará otro camino que el de reformar los Estatutos, conforme está dispuesto en ellos.

Art. 70—El Club tendrá como insignia para las fiestas oficiales, una bandera blanca con una estrella azul en el centro.

Art. 71—Las fiestas oficiales serán acordadas o autorizadas por la Junta Directiva, la cual tendrá facultad para formular la lista de invitados; y cuando sean fiestas oficiales del Club, podrá formar un comité que se encargue de su organización, si lo juzgare conveniente.

La Junta Directiva podrá dictar las reglamentaciones que crea oportunas y las restricciones del caso, todo, para el mejor éxito de las mismas y prestigio del Club.

La Junta Directiva en casos muy calificados, que ella estimará, podrá negar los salones para una fiesta particular o retirar la autorización o permiso concedido de antemano.

Art. 72—La disolución del Club solo podrá ser decretada por la Junta General, en sesión a la que asistan las tres cuartas partes de los socios accionistas y con el voto favorable de las dos terceras partes de los socios presentes. En el caso de que se decretare su disolución, la misma Junta General designará tres de sus miembros con el carácter de liquidadores.

Lo que restare del activo, una vez de haber sido cancelado el pasivo, se distribuirá por iguales partes entre los socios accionistas que hubiere en esa época.

Solo los bienes del Club responderán por las pérdidas y deudas del Club.

Art. 73—La reforma total o parcial de estos Estatutos, solo podrá ser decretada en Junta General a la que concurra la mayoría absoluta de los socios accionistas residentes y con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los socios accionistas presentes.

Art. 74—Los presentes Estatutos sustituyen a los emitidos por el Club el 18 de Diciembre de 1927, aprobados por el Poder Ejecutivo en acuerdo de 24 de Diciembre de 1927. En consecuencia, cada socio accionista actual recibirá a cambio de su acción anterior una acción por Tres Mil Córdobas (C\$ 3,000.00), quedando la anterior o anteriores definitivamente canceladas ipso facto.

Art. 75—El Ejecutivo también podrá en cualquier momento, si juzgare que esta Asociación no se ajusta a las leyes y a sus propios reglamentos, revocar la aprobación dada a los presentes Estatutos, procediéndose desde luego a la disolución de la Asociación sin que en ningún caso las decisiones del Ejecutivo por medio del Ministerio de la Gobernación, puedan ser objeto de reclamo o de indemnización alguna.

En todo caso, el Ministro de la Gobernación queda facultado para la suspensión provisional de los Estatutos, cuando a su juicio lo estime oportuno, o por quejas de la tercera parte de los socios, debidamente fundamentada, mientras no corrigen las anomalías o violaciones apuntadas por los quejosos.

Art. 76—Los presentes Estatutos empezarán a regir desde la fecha de su aprobación por el Supremo Gobierno de la República.

Orontes Lacayo, Presidente.—Leopoldo Argüello Gil, Vice-Presidente.—Emilio Alvarez, Secretario.—Alf. Guerrero Bone, Tesorero.—M. Morales, Vice Tesorero.—Ernesto Solórzano Díaz, Vice Secretario.—Humberto Carrión, Primer Vocal.—Adolfo Cárdenas, Segundo Vocal.—Filadelfo J. Núñez, Tercer Vocal.

Es conforme.—Managua, 24 de Marzo de 1943.—Jorge Icaza, Secretario de la Junta Directiva del Club Social de Managua.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., 1 de Junio de 1953.—SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación, M. Salmerón.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal Cuentas. Managua, D. N., tres de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos. Las ocho de la mañana.

Vista que fue la cuenta de la Tesorería Municipal de Masaya, Departamento del mismo nombre, que el Dr. Pascual Campos, mayor de edad, casado, Abogado y Notario y de aquel domicilio, llevó como Tesorero Municipal, durante el período del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno;

Resulta:

Que según Estado de Caja que corre al folio 12, de este expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos durante el período indicado de Setenta y Tres Mil Quinientos Cuatro Córdoba con Ochenta y Dos Centavos (C\$ 73,504.82), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que cuando el Contador Carlos Gómez h., concluyó la Glosa Administrativa de esta cuenta, quien la tuvo a su cargo, la dió en traslado al señor Contralor, según auto que corre al folio 21, de las diez de la mañana

del veintiseis de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, y este funcionario en proveyó ordenando por auto de las diez y un cuarto de la mañana del mismo día y año, que las presentes diligencias, pasen al que suscribe para los efectos de la Glosa Judicial y Fallo, por lo que al reverso del mismo folio se proveyó el auto en que se puso el cúmplase de ley, y se abre el período Judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que en escrito del veintisiete de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, folio 23, el Defensor de Oficio señor Ricardo Barreto P., pidió se le tuviese por personado en las presentes diligencias, como apoderado del Dr. Pascual Campos, mandando tomar razón en autos del poder suscrito a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que según movimiento de la cuenta del 10% de Sanidad, acusa tener una existencia para el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, de Doscientos Treinta y Un Córdoba y Cincuenta Centavos (C\$ 231.50), todo de conformidad con Decreto Legislativo N.º 473 de 13 de Septiembre de 1946. Aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad, al folio 24; y

Considerando:

Que habiendo quedado desvanecidos todos los reparos formulados a la presente cuenta en la Glosa Administrativa, y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio, señor Ricardo Barreto P., en escrito del veintisiete de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, folio 25, pide llamar a autos para dictar sentencia solvencia a favor de su representado señor Campos, y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, en devolución de traslado, con fecha del mismo día y año, dijo: «estando desvanecidos todos los reparos formulados, como así lo expresan las razones expuestas al margen de cada uno de ellos, por tanto sírvase dictar la correspondiente sentencia como lo indica la Ley; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que la cuenta rendida por el doctor Pascual Campos, de calidades indicadas y que llevó en carácter de Tesorero Municipal de Masaya, cabecera del Departamento, durante el semestre de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, es correcta y por tanto quedan de consiguiente él y su fia-

dor solidario, libres y solventes, con los fondos del 10% de Sanidad, y con los de la Tesorería Municipal de dicho lugar en lo que se refiere al período del presente Juicio, segundo de su actuación en tal cargo. Líbrese copia de esta resolución, para que le sirva de suficiente finiquito, al interesado, previa solicitud en el Despacho de la Secretaría del Tribunal de Cuentas, debiendo acompañar el papel sellado de ley.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Gonzalo Yescas R.—H. Saballos O., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., diez de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos. Las diez de la mañana.

Examinada que fue la cuenta de la Tesorería Municipal de San Juan del Norte, Departamento de Río San Juan, que el Sr. Alberto Mongrío, mayor de edad, casado, negociante y de aquel domicilio, llevó durante el período del primero de Enero al veintiuno de Junio de mil novecientos cuarenta y dos;

Resulta:

Que según estado de Caja, que corre al folio 1, del presente Juicio, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Tres Mil Setecientos Cuarenta y Ocho Córdobas y Seis Centavos (C\$ 3,748.56), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que por terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, por el ex-Contador de esta Sala señor Humberto Medal, que la tuvo a su cargo, la dió en traslado al señor Contralor, según consta del auto que corre folio 7, de las diez y cuarto de la mañana del nueve de Junio de mil novecientos cuarenta y tres, y esta superioridad dispuso que las presentes diligencias fueran pasadas al suscrito como lo expresa en último auto de las nueve y media de la mañana del veintiseis de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, por lo que al pie del mismo folio se proveyó el auto en que se puso el cúmplase de ley y se continúa el período Judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que el señor Ricardo Barreto P., mayor de edad, casado, Tenedor de Libros y en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentantes, y de conformidad con sustitución del poder pidió por escrito del diez y siete de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, se le tenga por personado en las presentes diligencias como apoderado del Sr. Alberto Mongrío, presentando como prueba de su legal personería copia del poder suscrito a su favor, que razonado corre al folio 19 pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentada correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo N.º 473 de 13 de Septiembre de 1946, por valor de Doscientos Setenta y Dos Córdobas con Setenta y Ocho Centavos (C\$ 272.78), que acusar tener como existencia al veintiuno de Junio de mil novecientos cuarenta y dos. Aprobación del señor Supervisor del 10% Sanidad, in al folio 16; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta en las Glosas Judicial y no habiendo ningún cargo pediente, el Defensor de Oficio, señor Barreto P., en escrito del diez y ocho de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, folio 21, pide llamar a autos, para dictar sentencia a favor del señor Mongrío, y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, al evacuar su dictamen está de acuerdo con dicho pedimento según reverso de este mismo folio, ordenando dictar sentencia de solvencia conforme lo indica la ley; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que la cuenta rendida por el señor Alberto Mongrío, de calidades conocidas en autos, en carácter de Tesorero Municipal de San Juan del Norte, Departamento de Río San Juan, durante el período comprendido del primero de Enero al veintiuno de Junio de mil novecientos cuarenta y dos, es correcta y por tanto se aprueba, quedando de consiguiente él y su fiador solidario, libres y solventes; con los fondos del 10% de Sanidad, y con los del Tesoro Municipal, por lo que respecta al presente Juicio, último de su actuación en tal cargo. Líbrese copia de esta resolución al interesado, para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo acompañar el papel sellado de ley.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Gonzalo Yescas R.—H. Saballos O., Srio.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 30

Diez mañana dieciséis Julio próximo subastaráse este Juzgado finca rústica dos caballerías, jurisdic-

ción Belén, limitada: oriente, calle real; poniente, sitio San Cristóbal; norte, Pedro Aguilar; sur, sitio San Francisco.

Ejecución: Doctor Eloy Zambrana contra Marcial Aguilar.

Base: Cuatro Mil Novecientos Veinte Córdobas.

Dado Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas treinta junio mil novecientos cincuenta y tres.—Molés S. Cole, Srío. 1846 3 3

No 35

A las diez de la mañana del día veinte de Julio, local este despacho rematará finca rústica jurisdicción Tola, entre los siguientes linderos: oriente, poniente y norte, terrenos nacionales y sitio Panzaca, y sur, terrenos testamentaria Melchor García consta de cincuenta hectáreas. Base remate mil trescientos treinta y tres córdobas y treinta y dos centavos. Rematará en juicio ejecutivo seguido por Banco Nacional de Nicaragua contra sucesores de Tiburcio Rivera Ramos.

Oyense posturas.

Dado Juzgado de lo Criminal Distrito y Civil por ley. Granada, veintisiete junio mil novecientos cincuenta y tres.—Carlos A. Bravo h., Srío.

1847 3 3

TITULOS SUPLETORIOS

No. 5769

Virgilio Bermúdez, solicita título supletorio, solar casa ubicados esta ciudad, lindando: oriente, Casimiro Cruz; poniente, carretera Lóvago; norte, Salvadora de Morales, Lucila Morales; sur, Santos, Talavera, Carmen Jaime.

Opóngase legalmente.

Juzgado Local. Acoyapa, tres junio mil novecientos cincuentitres.—L. A. Outiérez M., Srío. 1652 3 3

No 5776

Prudencia Rivera, solicita título supletorio propiedad urbana esta villa, limitada: oriente y norte, Juan Alberto Mairena; occidente, Francisco Félix Molina, calle en medio; sur, solar de Félix Pedro Mairena.

Opóngase término legal.

Dado Juzgado Local. La Trinidad, veinte y ocho de Mayo de mil novecientos cincuentitres.—Perfecto A. Martínez.—G. Torres G.

Es conforme.—G. Torres G., Srío.

1658 3 3

No 5777

María Dávila Roda, solicita título supletorio propiedad rústica ejidos de esta población, siete manzanas cabida, linda: oriente, propiedad de Olayo Espinoza camino en medio; occidente, Juan Pont; norte, Río La Trinidad camino en medio; sur, Felipe Lazo camino de pot medio al Chorro.

Oposición término ley.

Dado Juzgado Local. La Trinidad, veintiocho de Mayo de mil novecientos cincuentitres.—Perfecto A. Martínez.—G. Torres G., Srío.

Es conforme.—G. Torres G., Srío.

1657 3 3

No 5778

Rosa Tinoco de Castilla, solicita título supletorio finca urbana barrio La Cruz, esta villa, limitada: oriente, Tomás Ortiz calle de por medio; occidente, Otilia de Delgadillo; norte, casa y solar de José Mairena; sur, Ramona Martínez.

Opónganse término legal.

Citación Síndico Municipal.

Dado Juzgado Local. La Trinidad, uno de junio de mil novecientos cincuenta y tres.—Perfecto A. Martínez.—G. Torres G., Srío.

Es conforme.—G. Torres G., Srío.

1656 3 3

No 5768

Cristóbal Aragón, solicita título supletorio, solar, casa, ubicados Villa Somoza, estos linderos: oriente, Antonio Fonseca; poniente, Roberto Pineda, calle en medio; norte, Carmela Molina, calle en medio; sur, Juan Rito Orozco.

Opónganse legalmente.

Juzgado Distrito. Acoyapa, cuatro junio, mil novecientos cincuentitres.—B. Ortega, Srío.

1653 3 3

No 5774

Trinidad Munguía Alonso, solicita título supletorio, casa y solar ubicados barrio San Carlos, paraje La Palmita esta ciudad, midiendo el solar veinte varas frente, por treinta de fondo, lindante conjunto: oriente, solar Antonia Peralta; occidente, solar Rito Alonso; norte, solar Victoriano Arróliga; y sur, casa y solar Adelina Mejía de Rodríguez, calle en medio.

Estímalos doscientos córdobas.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Juzgado Local Civil. Estelí ocho junio mil novecientos cincuentitres.—Calixto Outiérez.—Guillermo Sotomayor, Srío.

Es conforme con su original.—Guillermo Sotomayor, Srío.

1660 3 3

No 5796

Josefa Obando Guzmán, solicita título supletorio solar barrio Santa Rosa, esta ciudad, entre estos linderos y dimensiones: oriente y poniente, veintinueve varas por cada lado, con Palacio Municipal, calle en medio, y Leoncia Talavera; norte y sur, veintisiete varas por cada lado, con sucesión de Teódulo Quevara y José Herrera, calle en medio. Estímalo doscientos córdobas.

Quien se crea con derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil.—Nandaime, once de junio de mil novecientos cincuentitres.—José Ma. Castillo N., Srío.

1679 3 3

No 5813

Feliciano Jiménez, solicita título supletorio rústico y urbana siguientes: 1) Una manzana, linda: oriente, Felipe Lazo; occidente y norte, Dionicio Jiménez; sur, Marlín Blandón. 2) Tres manzanas extensión, linda: oriente, Aureliano Jiménez; occidente, Marlín Blandón; norte y sur, Sucesores Micaela Paut y Aureliano Jiménez. 3) Una manzana cabida, lindante: oriente, Aureliano Jiménez; occidente y norte, Felipe Lazo, camino en medio; sur, herederos Micaela Paut. Urbana, esta Villa, linda: oriente, Justino Herrera; occidente, Enrique García, calle en medio; norte, Marina Cardoze; sur, Juan Cruz.

Oposición término legal.

Valorados doscientos córdobas.

Dado Juzgado Local.—La Trinidad, once de junio de mil novecientos cincuenta y tres.—Perfecto A. Martínez.—G. Torrez G., Srío.

Es conforme.—G. Torrez G., Srío.

1683 3 3

No 5815

Toribio López, solicita título supletorio finca urbana esta Villa, limitada: oriente, solar de Magdalena Rivera, calle en medio; occidente, Alfonso López; norte, María Rodríguez; sur, Juan Mairena, calle en medio. Valorada doscientos córdobas.

Oposición término legal

Dado Juzgado Local.—La Trinidad, once de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.—Perfecto A. Martínez.—G. Torrez G., Srío.

Es conforme.—G. Torrez G., Srío. 1681 3 3

Nº 5827

Eustaquio Laguna solicita título supletorio predios rústicos situados San Francisco esta jurisdicción: 1º—Una manzana capacidad, lindante: oriente, Calixto Laguna Jarquín; occidente, Eustaquio Laguna. 2º—como una manzana extensión superficial; linda: oriente, Eustaquio Laguna; occidente, Marcelina Reyes; norte, Bernardina Laguna; sur, Vicente Dávila. 3º—Una manzana superficial, linda: oriente y sur; Justo Laguna Alvarado, camino en medio; occidente, Domingo Laguna; norte, Cesareo Laguna. 4º—Solar cuarenta varas frente, veinte fondo; contiene casa, lindante: oriente, Eustaquio Laguna; occidente, Paula Laguna; norte, Justiniano Laguna; sur, camino público. 5º—Solar treinta varas cuadradas, lindante: oriente, Eustaquio Laguna; occidente, campo libre, quebrada en medio; norte, Bernardino Laguna; sur, camino público.

Valorados doscientos córdobas.

Opónganse término ley.

Dado Juzgado Local La Trinidad, dos de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.—Perfecto A. Martínez.—G. Torres G., Srío.

Es conforme.—G. Torres G., Srío.

1703 3 3

Nº 5795

Aurora Castellón solicita este Juzgado Civil del Distrito, título supletorio finca rústica agricultura y potrero, como cincuenta manzanas terreno, ubicada sitio comunero «El Guaylo», jurisdicción pueblo Limay, acotado cercos alambre púas, pedriza y naturales, contiene treinta manzanas potrero pastos artificiales, una manzana guineas, árboles frutales, parcelas dedicadas cultivo cereales y casa habitación, lindante: oriente, propiedades Ruperto Maturé y Manuel Fletes; occidente, Juan Francisco Morales; norte, Justino Silva, camino en medio; y sur, predio Alejandro Blandón y camino caserío «El Guaylo».

Quien tenga mejor derecho, opóngase término ley.

Dado Juzgado Distrito Civil. Estelí, siete y media mañana, ocho Junio mil novecientos cincuenta y tres.—Narváez López.—Calixto Gutiérrez B., Srío

Es conforme. Estelí ocho de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.—Calixto Gutiérrez B., Srío.

1678 3 3

Nº 4

Valeriana Corea, solicita título supletorio casa y solar, situado calle San Francisco, esta villa, estos linderos: oriente, casa y solar Simón García, cerco alambre de García en medio, mide noventa varas; poniente, propiedad de Antonio Acevedo, cerco alambre de Acevedo en medio, mide ochentiseis varas y tres cuartas; norte, la misma propiedad de Acevedo, mide veintinueve varas y una cuarta; y sur, casa y solar de Mercedes Ríos, calle de San Francisco de por medio, mide treinta y dos varas.

Vale ciento ochenta córdobas.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Juzgado Local Civil. Belén, veinticinco de Junio de mil novecientos cincuenta y tres. Las dos de la tarde.—Leoncio Cerda.—Ante mí, Manuel Francisco Tordecillas, Srío.

1831 3 1

Nº 5945

Félix Zepeda Mendoza, solicita título supletorio finca rústica denominada El Portillo de las Marías, situada jurisdicción Santo Tomás del Nance, este departamento, de cuarenta manzanas extensión superficial, contiene casa, lindante: oriente, Nicomedes Ramírez; occidente, camino en medio Dorotea

Zepeda; norte, Andrés Cárdenas; sur, Arturo Hernandez, Carlos Hernandez y Joaquín Martínez.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, veintinueve Junio mil novecientos cincuentitres.—Manuel Salvador Guardado, Srío.

1819 3 1

MARCAS DE FABRICA

Nº 5801

Merck & Co. Inc., de Rahway, New Jersey, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

DUO-STREP

para: Preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas de toda clase; particularmente incluyendo preparaciones usadas para el tratamiento de la tuberculosis y otras enfermedades sujetas al tratamiento de dihydrostreptomycin o estreptomycin.

Oyese oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, D. N., diez de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.—Raf. Raúl Porras, Of. Mayor.

1726 3 3

Nº 5802

Cilag S. A., de Schaffhouse, Suiza, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

PERMEASA

para: Productos medicinales, productos químicos para usos medicinales, veterinarios e higiénicos, preparados farmacéuticos, drogas, emplastos para heridas, material de apósitos, desinfectantes, productos para combatir los animales dañinos, productos para conservar alimentos, perfumería, productos cosméticos, ungüentos, productos quemo-técnicos de todas clases, colorantes, productos químicos para usos técnicos, científicos y fotográficos.

Oyese oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento y Obras Públicas.—Managua, D. N., dieciseis de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.—A. Rizo Oyanguren, Of. Mayor.

1723 3 3

Nº 5847

Hayes-Sammons Chemical Co., de Mission, Texas, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

MISSION BRAND

para: Abonos y azufre para la tierra; e insecticidas y fungicidas agrícolas.

Oyese oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, D. N., diez de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.—Raf. Raúl Porras, Of. Mayor.

1727 3 3

Nº 5804

SABA Schwarzwälder Apparate-Bau-Anstalt August Scherwé Sohn G.m.b.H., de Villingen, Alemania, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente

de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

SABA

para: Aparatos e instrumentos eléctricos y físicos de toda clase; aparatos para usos técnicos de toda clase; aparatos de radio de toda clase y descripción, sus partes estructurales y accesorios; aparatos de televisión de toda clase y descripción, sus partes estructurales y accesorios; aparatos e instrumentos transmisores de toda clase; aparatos e instrumentos amplificadores de toda clase; grabadores de alambre; altos-parlantes y combinaciones de alto-parlantes; micrófonos, audífonos, condensadores, tocadiscos automáticos sencillos y combinados; aparatos para observar ondas electromagnéticas; cables, alambres y magnéticos; aparatos e instrumentos telefónicos de toda clase y descripción, sus partes estructurales, accesorios y repuestos para los mismos; muebles, consolas y gabinetes de madera, de metal y de materiales plásticos y combinaciones de materiales y estilos para radios, televisores, teléfonos y aparatos similares; refrigeradoras de toda clase y descripción, partes, accesorios y repuestos para las mismas hechos de hule, de materiales sintéticos, de porcelana, de vidrio, de mica y materiales plásticos artificiales o de cualquier otro material.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, D. N., dieciséis de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.—A. Rizo Oyanguren, Of. Mayor. 1724 3 3

Nº 74

Alberto Moreira, apoderado de «Piero Brignetti y Dutrem Domínguez, Compañía Limitada», de Managua, presentase este despacho solicitando registro de fábrica y comercio:

FARBAR

que ampara productos químicos, medicinales y farmacéuticos.

Quien créase con derecho oponerse preséntase término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, cuatro de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.—A. Rizo Oyanguren, Oficial Mayor. 1896 3 1

Nº 5903

Ernesto Chamorro Pasos, industrial, domicilio de Granada, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

“PRIMAVERA”

para: Jabones perfumados para tacador, para lavar, y de toda clase.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, veinticinco Junio mil novecientos cincuenta y tres.—A. Rizo Oyanguren, Oficial Mayor. 1827 3 1

Nº 15

Agfa Camera Werk, de München, Alemania, mediante apoderado Dr. Orlando Buitrago Méndez, Abogado y Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

“Agfa Camera Werk”

para: Artículos fotográficos en general.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, D. N., veintitrés de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.—Raf. Raúl Porras, Of. Mayor. 1841 3 1

Nº 5912

Societe Des Usines Chimiques Rhone-Poulenc, de París, Francia, mediante apoderados Caldera & Compañía Limitada, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

FENERGAN

para proteger y distinguir: «Productos Farmacéuticos».

Oyense oposiciones dentro término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, veintiseis de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.—A. Rizo Oyanguren, Of. Mayor. 1795 3 1

Nº 5913

Societe Des Usines Chimiques Rhone-Poulenc, de París, Francia, mediante apoderados Caldera & Compañía Limitada, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

NIVAQUINE

para proteger y distinguir: «Productos Farmacéuticos».

Oyense oposiciones dentro término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, veintiseis de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.—A. Rizo Oyanguren, Of. Mayor. 1796 3 1

Nº 5914

Societe Des Usines Chimiques Rhone-Poulenc, de París, Francia, mediante apoderados Caldera & Compañía Limitada, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

BEMARSAL

para proteger y distinguir: «Productos Farmacéuticos».

Oyense oposiciones dentro término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, veintiseis de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.—A. Rizo Oyanguren, Of. Mayor. 1797 3 1

Nº 42

Productos Farmacéuticos, Sociedad Anónima, de México, D. F., mediante apoderado Doctor Carlos Manuel Pérez Alonso, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

TOCOSTERONA

Para: Preparaciones medicinales y farmacéuticas en general, particularmente un medicamento que se dedica en las amenazas de aborto, esterilidad, molestias del embarazo.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, D. N., dos de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.—A. Rizo Oyanguren, Oficial Mayor. 8873 3 1

Nº 43

Productos Farmacéuticos, Sociedad Anónima, de México, D. F., mediante apoderado Doctor Carlos Manuel Pérez Alonso, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

A-MIGDOBIS

Para: preparaciones medicinales y farmacéuticas en general, particularmente un medicamento contra las infecciones bucofaríngeas, como: amigdalitis crónicas y agudas, anginas de Vicensi, laringitis, faringitis.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, dos de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.—A. Rizo Oyanguren, Oficial Mayor, Srío. 1872 3 1

Nº 44

Productos Farmacéuticos, Sociedad Anónima, de México, Distrito Federal, mediante apoderado doctor Carlos Manuel Pérez Alonso, de este domicilio, solicita registro marca de fábrica y comercio:

AKROLUTIN

Para: preparaciones medicinales y farmacéuticas en general, particularmente un medicamento que se usa en la insuficiencia de hormona del cuerpo amarillo; en la insuficiencia de progesterona que indique la necesidad de saturar el organismo de hormona amarilla.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, D. N., dos de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.—A. Rizo Oyanguren, Of. Mayor. 1871 3 1

CITACIONES

Nº 55

Se cita a los señores Accionistas de la Compañía Azucarera y Cafetalera «El Polvón», para que a las diez de la mañana del día treinta y uno de Julio corriente, concurren a la oficina de la Compañía para celebrar la reunión general ordinaria que de conformidad con los Estatutos está mandada en esa fecha.

La oficina de la Compañía está situada en una pieza de la señora Cora Benard de Hurtado, frente a la Iglesia de La Merced.

Granada, Julio cuatro de mil novecientos cincuenta y tres.—Fernando A. Cuadra L., Srío.

1858 3 3

Nº 40

Por acuerdo Junta Directiva, cito a todos los accionistas de entidad «Hoteles de Granada, Sociedad Anónima», para Junta General Extraordinaria verificarse cuatro de la tarde lunes veintisiete Julio corriente, en casa señor Gabriel Lacayo, Calle Atravesada de esta ciudad. Trataránse siguientes puntos:

- 1.—Discusión y aprobación Estatutos;
- 2.—Elección Junta Directiva y Junta de Vigilancia;
- 3.—Aumento Capital Social;
- 4.—Resolver sobre licitación para construcción edificio; y
- 5.—Cualesquiera otros puntos someta Junta Directiva.

Granada, Julio seis de mil novecientos cincuenta y tres.—Manuel Sandino R., Secretario Junta Directiva. 1900 3 1

NOTIFICACION

Nº 89

A Uds. señores comuneros nominados en el auto que a continuación insertaré, comuneros y colindantes desconocidos y de ignorada residencia, les hago saber y notifico el auto que literalmente dice: «Juzgado de Distrito. Ramo Civil, cuatro de Julio de mil novecientos cincuenta y tres. Laa nueve de la mañana. Abservando esta Autoridad que la publicación de la notificación del auto que antecede, hecha en «La Gaceta» Nº 146, correspondiente al Viernes 26 de Junio del corriente año, salió errada, el Juzgado nuevamente provee: Como lo pide en el escrito que antecede el señor Alfonso Ramos L., y estando firme la sentencia inserta en la Ejecutoria acompañada, de conformidad con el Arto. 509 Pr., procédase a su ejecución, esto es, a la división o partición material del sitio de Achuapa, ubicado en jurisdicción de Achuapa, ubicado en jurisdicción

del pueblo de San Fernando, de este departamento, previo deslinde del mismo, señalándose para dar principio a las operaciones las diez y media de la mañana del lunes veintisiete de Julio del corriente año y el mojón de «El Zapote», común a los ejidos del pueblo de Mosonte y sitios de Santa Rosa y «Achuapa» que se trata de deslindar y dividir materialmente, el que tambien servirá de punto de reunión, a cuyo fin cítase, tanto a los comuneros demandados señores: Isabel viuda de Vilchez, Pedro P. Ortiz, Feliciano Guillén, Vicente Ortiz, José Antonio Ortiz, Alfonso Ortiz, Josefina Ortiz viuda de Beltrán, Narciso Ortiz, Pastor Ortiz, Salomón Ortiz, Fernando Ortiz, Ramón Ortiz Marín, Susana Ortiz, Luisa Ortiz; herederos de don Miguel Ortiz; herederos de Nazario Ortiz; Segundo Ruiz, Antonio J. Ortiz, Benito Ortiz, Petronilo Ortiz, Mercedes Ortiz viuda de Herrera; herederos de Balbino y Nazario Ortiz, José Dantel, José María, Francisco, Matilde, Ramona, Carmen y Camila Ortiz, como a los comuneros y colindantes desconocidos y de ignorada residencia, para que concurren con sus títulos o los remitan a este Juzgado, los que habrán de contribuir al mayor acierto de las operaciones, previniéndose a estos últimos, lo mismo que a los comuneros demandados ya mencionados, incluso el demandante señor Alfonso Ramos L., que dentro de tercero día de notificados, nombren un Perito Agrimensor, bajo apercebimiento de nombrarlo esta Autoridad si no lo hicieron o no se avinieren en uno solo. Siendo más de seis los comuneros nominados, notifíquese, tanto a éstos como a los comuneros y colindantes desconocidos y de ignorada residencia, por medio de cédula que se fijará en la Tabla de Avisos de este Juzgado y en la del Juzgado Local de San Fernando, y publicará en «La Gaceta», Diario Oficial, todo de acuerdo con lo dispuesto por los Artos. 123 y 1453 Pr. Notifíquese.—Julio C. Madrigal.—J. L. Jarquín C., Srío.»

Lo que notifico a ustedes en la ciudad de Ocotlán, a las once y media de la mañana del día cuatro de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.—J. L. Jarquín C., Srío. 1909 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA

Se publica todos los días, excepto los festivos

OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 1-3-6.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día	¢ 0.15	Por trimestre . . .	¢ 6.00
Número retrasado	¢ 0.15	Por semestre . . .	¢ 11.00
Por mes	¢ 2.00	Por año	¢ 20.00

Para el Exterior:

Por semestre US\$	3.00	El pago anterior debé haberse en oro americano.
Por año	5.00	

Por la publicación de elisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada.

Por la publicación de carteles, avisos y documentos, etc., tres centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

A los interesados en la publicación de carteles, edictos, remates, etc., se les avisa no olvidarse de enviar al Tribunal de Cuentas, el duplicado o duplicados de las piezas que deseen publicar.